

El Tribunal Constitucional avala la legalidad de tres aspectos de la Reforma Laboral

El Constitucional rechaza la inconstitucionalidad de algunos de sus pasajes

El pleno del Tribunal Constitucional, en Auto de 13 de febrero de 2014, ha avalado por siete votos a favor y cuatro en contra, la reforma laboral aprobada inicialmente por el

Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero y finalmente por la Ley 3/2012, de 6 de julio, en tres aspectos concretos: la nueva regulación de las indemnizaciones por des-

pido, la limitación de los salarios de tramitación en determinados supuestos y la utilización de la vía del Real Decreto-ley para aprobar la Reforma.



CARLOS SEDANO

ASESOR LABORAL DE CEHAT

Como indicaba en diciembre de 2012 desde esta misma Tribuna, penden ante el Tribunal Constitucional varios recursos de inconstitucionalidad contra determinados preceptos de la última reforma laboral, entre ellos los planteados por el Grupo socialista en el Congreso y de la Izquierda plural parlamentaria, y el del Parlamento de Navarra. Con todo, desde la aprobación de la reforma, el Alto Tribunal ha rechazado, la mayoría de las ocasiones por cuestiones formales.

Recientemente el Tribunal Constitucional, entrando en el fondo del asunto, ha desestimado mediante auto la cuestión de inconstitucionalidad presentada por el Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid (promotor de buena parte de las cuestiones de inconstitucionalidad indicadas) que expresa su duda de constitucionalidad respecto al Real Decreto-ley 3/2012, en tres materias concretas, a saber: la primera, por vulnerar el artículo 86.1 de la Constitución Española (en adelante, CE), en relación con el artículo 1.3 CE, pues considera que no concurre la "extraordinaria y urgente necesidad", para tramitar por tal vía (real decreto-ley) la reforma laboral. La segunda, por vulnerar los artículos 9.3 y 24.1 CE al determinar que la indemnización por despido improcedente sea de inferior importe a la reconocida en la normativa precedente. Por último, la tercera cuestión planteada afecta a los artículos 9.3, 35.1 y 24.1 CE, al determinar que el empresario no tendría que abonar salarios de tramitación si optara por la indemnización en caso de despido improcedente (salvo de tratarse de un representante de los trabajadores o un delegado sindical).

En dicho auto, aprobado por mayoría (siete magistrados a favor, cuatro en contra), el Pleno del Tribunal Constitucional avala el uso por el Gobierno del mecanismo legislativo del real decreto-ley para operar la reforma laboral (a diferencia de lo que hiciera en 2007 respecto de la reforma laboral de 2002, el conocido "decretazo"), señalando que la apreciación de la concu-

rrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad corresponde en primer lugar al Gobierno, y en segundo, al Congreso de los Diputados. Considera el Alto Tribunal que la decisión del ejecutivo no fue abusiva ni arbitraria, ya que la Exposición de Motivos de la norma recoge datos constatables relativos a la situación de crisis económica y desempleo, que justifican el uso del real decreto-ley; estima además que la norma cumple con el requisito según el cual las medidas deben estar en conexión con la situación de urgencia que las justifica, y rechaza que el decreto afecte a derechos fundamentales.

En cuanto a la segunda cuestión de inconstitucionalidad, se plantea si la norma que rebaja la indemnización de 45 días de salario por año trabajado con un máximo de 42 mensualidades, a 33 días de salario por año trabajado con un máximo de 24 mensualidades, es arbitraria, al ser una indemnización tasada vinculante para el juzgador, que no permitiría la restitución en integram del perjuicio efectivamente sufrido por el trabajador despedido ("restablecer" la situación jurídica preexistente, como si el acto o negocio no hubiese tenido lugar). Ello -a entender el órgano judicial promotor- vulneraría el artículo 9.3 CE, en cuanto a la interdicción de la arbitrariedad, y el artículo 24.1 CE, ya que la tutela dispensada por la Sentencia no podría ser efectiva, sino parcial y meramente nominal. Se cuestiona por el Juzgado de lo Social que la comparación de un incumplimiento contractual doloso o culpable en el ordenamiento común y en el ordenamiento laboral especial, evidencia "un claro trato discriminatorio de origen clasista", y que las indemnizaciones tasadas deberían ser un criterio indemnizatorio subsidiario, un mínimo reparador, que no debería obstar a la adecuada satisfacción de los daños y perjuicios sufridos. El Tribunal Constitucional rechaza dicha argumentación estimando que no puede compararse el régimen indemnizatorio civil con el laboral, por tratar realidades distintas en regímenes jurídicos distintos; asimismo, que no puede afirmarse que el precepto cuestionado (disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 3/2012) carezca de explicación racional, y que el legislador está facultado para configurar el régimen del despido, y por tanto establecer indemnizaciones tasadas.

Por último, como tercera cuestión de inconstitucionalidad se alegaba que la nueva redacción dada al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores por el artículo 18.8 del Real Decreto-ley 3/2012, inclu-

re en arbitrariedad (artículo 9.3 CE) y vulnera el derecho de la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 CE), pues determina que el empresario no tenga que abonar salarios de tramitación si opta por la indemnización en caso de despido improcedente, a diferencia de lo que sucedía en la normativa precedente. Se afirma de nuevo que no se permite la restitución en integram del perjuicio sufrido por el trabajador, y que esta "infracompensación" estimula un incremento de los despidos especulativos, lo que atenta contra el derecho al trabajo (artí-

culo 35.1 CE). Se sostiene que la actual regulación supone que la condena -en salarios de tramitación- sea mayor si la empresa opta por readmitir, o menor si opta por indemnizar, penalizando así los supuestos de readmisión sobre los de extinción de la relación laboral, y desincentivando por tanto esa primera opción. Al respecto de esta tercera cuestión de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional rechaza de nuevo que exista arbitrariedad, acudiendo a las explicaciones contenidas en la Exposición de Motivos de la norma; y recuer-

da que el Alto Tribunal ya tuvo ocasión de pronunciarse sobre la "adecuación constitucional" de la limitación del pago de los salarios de tramitación prevista en su día por el Real Decreto-ley 5/2002, recordando que readmisión en la empresa y extinción indemnizada no son situaciones homogéneas sino radicalmente distintas, y tratándose de supuestos distintos no supone, a juicio del Tribunal, una diferencia de trato desproporcionada o irrazonable, y no se vulnera el principio de igualdad. Finalmente, razona el Tribunal Constitucional

badas afectan a los derechos que la Constitución reconoce en su Título I, y que la cuestión de inconstitucionalidad no debería haberse resuelto hasta que el pleno no dictara sentencia sobre el recurso de inconstitucionalidad presentado contra la Ley 3/2012, de 6 de julio, aspecto al que se adhirió en su voto particular un cuarto magistrado.

Esta es la primera vez que el Alto Tribunal se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la reforma laboral, quedando pendiente de dictaminar todavía el recurso presentado por el Grupo socialista en el Congreso y de la Izquierda plural parlamentaria, y el del Parlamento de Navarra, a finales de 2012, y admitido a trámite. En dichos recursos se plantean materias como el dilatado periodo de prueba del contrato de emprendedores (un año), que la oposición asimila al "despido libre"; el arbitraje obligatorio cuando las partes negociadoras de un convenio colectivo no alcanzan acuerdo una vez cumplido el periodo máximo de negociación; o el carácter vinculante de la decisión de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en los supuestos de descalce de convenios, cuando no haya acuerdo entre las partes.

No supone la reciente decisión del Tribunal Constitucional pues, más que un primer paso en el camino de consolidación de la reforma laboral, que tanto está costando afianzar precisamente en el terreno judicial.

«Existen tres votos discrepantes de la mayoría que consideran que la reforma no reúne las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad para legislar por la vía de real decreto-ley»

que la norma no vulnera el derecho al trabajo (artículo 35.1 CE) al suponer un incentivo a la extinción indemnizada del contrato, afirmando que se trata de una presunción del órgano promotor de la cuestión de inconstitucionalidad.

Existen tres votos discrepantes de la mayoría que consideran que la reforma no reúne las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que la Constitución exige para legislar por la vía de real decreto-ley, que la norma aprobada por el Gobierno vulnera el artículo 86.1 de la CE porque las medidas apro-



Esta es la primera vez que el Alto Tribunal se pronuncia sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la reforma laboral.